

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 2410-2022

Lima, 14 de noviembre del 2022

VISTO:

El expediente N° 202100166108 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. (en adelante, AUSTRIA DUVAZ);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **26 al 28 de abril de 2021.-** Se efectuó una fiscalización a la planta de beneficio “Concentradora Puquiococha” de AUSTRIA DUVAZ.
- 1.2 **7 de diciembre de 2021.-** Mediante Oficio N° 149-2021-OS-GSM/DSMM se comunicó a AUSTRIA DUVAZ la conclusión de la actividad de fiscalización.
- 1.3 **21 de marzo de 2022.-** Mediante Oficio IPAS N° 7-2022-OS-GSM/DSMM se notificó a AUSTRIA DUVAZ el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **30 de marzo de 2022.-** AUSTRIA DUVAZ presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y solicitó el uso de la palabra.
- 1.5 **2 de noviembre de 2022.-** Mediante Oficio N° 341-2022-OS-GSM/DSMM se notificó a AUSTRIA DUVAZ el Informe Final de Instrucción N° 30-2022-OS-GSM/DSMM. Asimismo, mediante Oficio N° 342-2022-OS-GSM/DSMM se notificó a AUSTRIA DUVAZ la citación a la audiencia de informe oral no presencial.
- 1.6 **10 de noviembre de 2022.-** Se llevó a cabo la audiencia de informe oral sin la presencia de los representantes de AUSTRIA DUVAZ.
- 1.7 AUSTRIA DUVAZ no presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 30-2022-OS-GSM/DSMM.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de AUSTRIA DUVAZ de las siguientes infracciones:
 - Infracción al artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM¹ (en adelante, RPM 1992). Por instalar la celda flash SK-80, con capacidad de 80 pies cúbicos y motor de 30 HP, sin contar con la

¹ A la fecha, las obligaciones del artículo 37° del Reglamento se encuentran contenidas en el artículo 87° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2410-2022

autorización de construcción de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGM).

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al artículo 86° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM (en adelante, RPM) y al artículo 2° del Decreto Supremo N° 024-2020-EM. Por operar la celda flash SK-80, con capacidad de 80 pies cúbicos y motor de 30 HP, sin contar con la autorización de funcionamiento de la DGM.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 1.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones², que prevé como sanción una multa de hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como con el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD (en adelante, RFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.
- 2.4 Conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria del RFS, se prevé la validez de las anteriores actuaciones realizadas al amparo del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

3. DESCARGOS DE AUSTRIA DUVAZ

- 3.1 **Infracción al artículo 37° del RPM 1992.** Por instalar la celda flash SK-80, con capacidad de 80 pies cúbicos y motor de 30 HP, sin contar con la autorización de construcción de la DGM.

Con la aprobación del PAD mediante Resolución Directoral N° 157-2020-MINEM-DGAAM, el 15 de febrero de 2021 se presentó ante la DGM la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 379-2018-MEM-DGM/V, que autorizó la construcción de

² Los artículos 86° del RPM y 2° del Decreto Supremo N° 024-2020-EM, recogen lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2410-2022

16 equipos para ampliar la capacidad instalada de la planta de 1000 a 1200 TMD, con la finalidad de regularizar la construcción de la celda flash SK-80.

Sin embargo, dicha solicitud fue declarada en abandono, por lo que el 30 de marzo de 2022 a través del expediente N° 3287572 se solicitó la regularización de la construcción y funcionamiento de la celda flash SK-80 a la capacidad de funcionamiento de la planta de beneficio de 1000 TMD.

- 3.2 **Infracción al artículo 86° del RPM y al artículo 2° del Decreto Supremo N° 024-2020-EM.** Por operar la celda flash SK-80, con capacidad de 80 pies cúbicos y motor de 30 HP, sin contar con la autorización de funcionamiento de la DGM.

El artículo 89.1 del RPM establece que el titular minero se encuentra exceptuado de la obligación de iniciar un procedimiento de modificación de concesión de beneficio siempre que el proyecto de modificación comprenda los supuestos listados en el anexo IV de dicho Reglamento, y cuente con alguno de los instrumentos de gestión ambiental aprobados: Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Memorias técnicas detalladas (MTD) o plan ambiental detallado (PAD). Dicha modificación es aprobada por el Gerente General del titular de la actividad minera.

A su vez, el anexo IV “Excepción de autorización de modificación de concesión de beneficio” establece en el literal a) Reemplazo o sustitución de equipos por obsolescencia o eficiencia, o adición de instrumentación por rutina de desgaste o mejoras tecnológicas, que no involucren incremento de capacidad instalada autorizada.

Al respecto, desde la instalación y funcionamiento de la celda flash SK-80 en el circuito del proceso metalúrgico, ello no ha significado algún incremento en la capacidad instalada aprobada de la planta concentradora (1000 Tnd); sino tratar con mayor eficiencia el mineral deleznable que se explota de la zona norte, tal como se muestra en los reportes que se presentan y que se declaran en la estadística mensual al MINEM.

4. ANÁLISIS

- 4.1 **Infracción al artículo 37° del RPM 1992.** Por instalar la celda flash SK-80, con capacidad de 80 pies cúbicos y motor de 30 HP, sin contar con la autorización de construcción de la DGM.

El numeral 4 del artículo 35° del RPM 1992 señala lo siguiente:

“35.4 Corresponde iniciar un procedimiento de modificación de concesión de beneficio en caso el titular de la actividad minera requiera:

- i) Ampliar la capacidad instalada o instalación y/o construcción de componentes, que impliquen nuevas áreas (incluye depósitos de relaves y/o plataformas (PAD) de lixiviación);*
- ii) Ampliar la capacidad instalada (instalaciones y/o construcción de componentes adicionales y/o mejora de procesos) sin ampliación de área;*
- iii) Instalaciones adicionales sin modificar la capacidad instalada aprobada y sin ampliación de área”.*

Asimismo, el artículo 37° del RPM 1992 establece:

“Artículo 37.- Autorización de construcción

37.1. Entregados los avisos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y de no mediar oposición, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional luego de evaluada la solicitud, expide el acto administrativo correspondiente al proyecto de la concesión de beneficio y de ser el caso autoriza la construcción de la planta de beneficio, los depósitos de relaves y/o plataformas (PAD) de lixiviación y otros componentes”.

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 1 lo siguiente:

“Durante la supervisión se evidenció la operación de la celda flash SK-80 de 80 pies cúbicos, con motor de 30 HP, sin contar con autorización de instalación y funcionamiento; el mencionado equipo se encuentra operando en el circuito de flotación bulk, produciendo concentrado bulk (Pb-Cu), que es enviado al circuito de separación Cobre-Plomo; recibe como alimento el O/F del ciclón primario, su descarga se envía al circuito de flotación Rougher Bulk.”

En la fotografía N° 2 y en el video N° 4 se observa a la celda flash SK-80 de 80 pies cúbicos, con motor de 30 HP, instalada en el circuito de flotación bulk.

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y el literal e) del artículo 16° del RFS, constituye una condición eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria por parte del Agente Fiscalizado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Ahora bien, para la aplicación del eximente de responsabilidad por subsanación, la Administración Pública debe tener en consideración si la conducta infractora es pasible de subsanación (condiciones, características y naturaleza de la infracción involucrada), las circunstancias en que se produjo (efectos o consecuencias) y si las acciones realizadas por el agente supervisado califican como una subsanación de la conducta infractora. Asimismo, debe cumplirse con la oportunidad de la subsanación y el carácter voluntario, que no se presenta en caso de una acción inducida o de cumplimiento de una medida administrativa.

Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la definición de subsanar contiene la aceptación: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Cabe señalar que en el presente caso el “defecto” a ser subsanado consiste en instalar la celda flash SK-80, con capacidad de 80 pies cúbicos y motor de 30 HP, sin contar con la autorización de construcción de la DGM. Asimismo, la subsanación voluntaria indicada

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2410-2022

debe haberse efectuado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, no resulta de aplicación la subsanación voluntaria y consecuente eximente de responsabilidad, en tanto AUSTRIA DUVAZ no ha acreditado la subsanación del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Análisis de los descargos

Respecto al descargo presentado se debe señalar que conforme al artículo 71° del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, artículo incorporado por el Decreto Supremo N° 013-2019-EM, los titulares mineros que cuenten con un instrumento de gestión ambiental vigente y hayan construido componentes o realizado modificaciones al proyecto, sin haber obtenido de manera previa la aprobación correspondiente, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) ante la DGAAM a fin que determine su viabilidad técnica y ambiental, lo que se realiza sin perjuicio de las sanciones que en el marco de sus competencias el Osinergmin pueda imponer (artículo 71.1).

En consecuencia, la disposición señalada no exonera de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones exigibles del RPM; por el contrario, se dispone que la Adecuación de Componentes se realizará *“sin perjuicio de las sanciones que en el marco de sus competencias el Osinergmin o el OEFA, puedan imponer”*, por lo que el procedimiento de regularización no exime de las sanciones que pueda imponer Osinergmin por el incumplimiento de la normativa vigente.

En consecuencia, la aprobación del PAD mediante Resolución Directoral N° 157-2020-MINEM-DGAAM, no exonera de responsabilidad a AUSTRIA DUVAZ por el incumplimiento imputado.

Ahora bien, AUSTRIA DUVAZ señala que tiene en trámite ante la DGM una solicitud de modificación de concesión de beneficio para regularizar la construcción de la celda flash SK-80 (ingreso N° 3287572); sin embargo, no se acredita haber obtenido la autorización de construcción de la celda flash SK-80, con capacidad de 80 pies cúbicos y motor de 30 HP.

Cabe precisar que, previa a instalación la celda flash SK-80, con capacidad de 80 pies cúbicos y motor de 30 HP, AUSTRIA DUVAZ debió contar con la autorización de construcción correspondiente.

En efecto, AUSTRIA DUVAZ como titular de actividad minera tiene pleno conocimiento que, la autorización de construcción por su propia naturaleza y conforme ha sido establecida tiene un carácter constitutivo de derecho, vale decir, su obtención es un requisito previo para la instalación de un componente.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2410-2022

De acuerdo a ello, a efecto de llevar a cabo alguna modificación del proyecto original aprobado para la planta de beneficio, el titular minero está en la obligación de solicitar la respectiva autorización, lo cual no ocurrió en el presente caso, al haberse detectado en la visita de supervisión realizada del 26 al 28 de abril de 2021 la instalación de la celda flash SK-80, en el circuito de flotación bulk, sin autorización de construcción de la DGM.

Por tanto, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.1 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

- 4.2 **Infracción al artículo 86° del RPM y al artículo 2° del Decreto Supremo N° 024-2020-EM.** Por operar la celda flash SK-80, con capacidad de 80 pies cúbicos y motor de 30 HP, sin contar con la autorización de funcionamiento de la DGM.

El artículo 86° del RPM señala lo siguiente:

“Artículo 86. - Aprobación de la diligencia de inspección de verificación y autorización de funcionamiento

86.1 Cumplida la diligencia de inspección de verificación, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, previo informe favorable, emite el acto administrativo en el cual resuelve:

- 1. Aprobar la Inspección de Verificación de la construcción de obras e instalaciones del proyecto aprobado.*
- 2. Autorizar funcionamiento de la concesión de beneficio otorgada o de la modificación aprobada, conforme a la inspección favorable. (...).”*

Por su parte el artículo 2° del Decreto Supremo N° 024-2020-EM establece que:

“Artículo 2.- Solicitud de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, decretado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas, el procedimiento de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación, se sujeta excepcionalmente y de manera obligatoria a las siguientes disposiciones:

- 1) El titular de una concesión de beneficio solicita a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio, comunicando la culminación de las obras de construcción e instalación de los componentes de la concesión de beneficio otorgada o de la modificación aprobada, así también la ejecución de pruebas pre operativas/comisionamiento, a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas (...)*
- 7) La Dirección General de Minería o Gobierno Regional elabora el informe respectivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentada la Declaración Jurada, o de absueltas las observaciones y/o recomendaciones, emitiendo el acto administrativo en el cual resuelve aprobar la Verificación de la construcción de obras e instalaciones del proyecto aprobado y autorizar el funcionamiento de la concesión de beneficio otorgada o de la modificación aprobada (...).”*

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 1 lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2410-2022

“Durante la supervisión se evidenció la operación de la celda flash SK-80 de 80 pies cúbicos, con motor de 30 HP, sin contar con autorización de instalación y funcionamiento; el mencionado equipo se encuentra operando en el circuito de flotación bulk, produciendo concentrado bulk (Pb-Cu), que es enviado al circuito de separación Cobre-Plomo; recibe como alimento el O/F del ciclón primario, su descarga se envía al circuito de flotación Rougher Bulk.”

En la fotografía N° 2 y en el video N° 4 se observa a la celda flash SK-80 de 80 pies cúbicos, con motor de 30 HP, instalada y operando en el circuito de flotación bulk.

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y el literal e) del artículo 16° del RFS, constituye una condición eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria por parte del Agente Fiscalizado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Ahora bien, para la aplicación del eximente de responsabilidad por subsanación, la Administración Pública debe tener en consideración si la conducta infractora es pasible de subsanación (condiciones, características y naturaleza de la infracción involucrada), las circunstancias en que se produjo (efectos o consecuencias) y si las acciones realizadas por el agente supervisado califican como una subsanación de la conducta infractora. Asimismo, debe cumplirse con la oportunidad de la subsanación y el carácter voluntario, que no se presenta en caso de una acción inducida o de cumplimiento de una medida administrativa.

Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la definición de subsanar contiene la aceptación: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Cabe señalar que en el presente caso el “defecto” a ser subsanado consiste en operar la celda flash SK-80, con capacidad de 80 pies cúbicos y motor de 30 HP, sin contar con la autorización de funcionamiento de la DGM. Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse efectuado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, no resulta de aplicación la subsanación voluntaria y consecuente eximente de responsabilidad, en tanto AUSTRIA DUVAZ no ha acreditado la subsanación del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Análisis de los descargos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2410-2022

En cuanto al descargo presentado, AUSTRIA DUVAZ señala que se encuentra exceptuado de iniciar un procedimiento de modificación de concesión de beneficio conforme al numeral 89.1 del artículo 89° del RPM y el supuesto a) del anexo IV del RPM³.

Al respecto, lo señalado por AUSTRIA DUVAZ resulta inconsistente con los medios de prueba aportados por la misma empresa, pues conforme a la Resolución N° 57-2022-MINEM-DGM/V y el cargo de ingreso del Expediente 3287572, AUSTRIA DUVAZ viene tramitando ante la DGM una solicitud de modificación de concesión de beneficio que incluye la instalación de la celda flash SK-80.

Asimismo, las solicitudes presentadas para la modificación de la concesión de beneficio “Concentradora Puquiococha” están destinadas a la construcción de instalaciones adicionales y ampliación de capacidad a 1200 TM/día, supuestos que no constituyen una situación de excepción del procedimiento de modificación de concesión de beneficio conforme al numeral 89.1 del artículo 89° del RPM.

En cuanto a que la operación de la celda flash SK-80 no ha significado un incremento de la capacidad instalada de la planta concentradora, se debe señalar que el presente procedimiento se encuentra iniciado por la operación de la celda flash SK-80 sin contar con la autorización de funcionamiento de la DGM, y no por la operación de la planta de beneficio por encima de la capacidad instalada autorizada.

Por tanto, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

4.3 Solicitud de uso de palabra

En atención al pedido de AUSTRIA DUVAZ, mediante Oficio N° 342-2022-OS-GSM/DSMM se le notificó la citación a la audiencia de informe oral no presencial para el 10 de noviembre de 2022 a las 09:30 horas; sin embargo, conforme consta en el Acta de Informe Oral No Presencial, los representantes de AUSTRIA DUVAZ no asistieron a la audiencia.

Asimismo, en el presente caso, de la revisión de los documentos probatorios que obran en el expediente y los descargos presentados, se aprecia que este órgano sancionador ha tenido todos los elementos de juicio suficientes para emitir pronunciamiento, por lo que se ha respetado el derecho de defensa y se ha cumplido con las reglas del debido procedimiento.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Respecto al Principio de Culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma

³ El literal a) del Anexo IV del RPM señala:

“Excepción de autorización de modificación de concesión de beneficio

a) Reemplazo o sustitución de equipos por obsolescencia o eficiencia, o adición de instrumentación por rutina de desgaste o mejoras tecnológicas, que no involucren incremento de capacidad instalada autorizada”.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2410-2022

objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Asimismo, conforme al artículo numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, la determinación de las multas se realiza con las disposiciones vigentes a la fecha de la comisión de las infracciones salvo que las disposiciones posteriores le sean más favorables.

En consecuencia, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD se aprobó la Guía Metodológica para el cálculo de la multa base (en adelante, la Guía) por consiguiente, se encuentra acreditado en el Informe Final de Instrucción N° 30-2022-OS-GSM/DSMM, el análisis para la determinación de las sanciones considerando su cálculo con las disposiciones anteriores a la vigencia de la Guía, y de acuerdo a la Guía como las disposiciones aplicables a partir de su vigencia, aplicando en cada caso los parámetros, factores, criterios y valores que les corresponden⁴.

En tal sentido, se ha establecido y sustentado que la determinación de las sanciones conforme a lo dispuesto por las disposiciones anteriores a la Guía resulta más favorable para el administrado⁵, tal como se expone a continuación:

5.1 Infracción al artículo 37° del RPM 1992.

Para efectos de la determinación de la multa se tomará en cuenta lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, considerando lo siguiente:

- La infracción fue detectada sin haberse generado una afectación concreta, por lo que en el presente caso corresponde aplicar el procedimiento de cálculo previsto en el numeral 3.1 de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG (infracción ex – ante).
- Conforme al numeral 3.1.1 de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, se considera el valor de las inversiones necesarias para ejecutar el proyecto de inversión, así como la capacidad de generación de riqueza (1% del valor de las ventas).

⁴ De acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG, los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad de anteriores informes que obren en el expediente administrativo y que por esta situación, constituyen parte integrante del respectivo acto.

⁵ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y Resoluciones de Gerencia General N° 035 y N° 256-2013.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2410-2022

- Se considera como atenuante el supuesto c) “*circunstancia de la comisión de la infracción*”, debido a que el titular minero solicitó la modificación de concesión de beneficio el 30 de marzo de 2022, esto es posterior a la fecha de la supervisión realizada del 26 al 28 de octubre de 2021.

• **Cálculo por el valor de la inversión- proyecto de construcción**

Materiales y/o equipos	Monto
Celda flash SK-80	116,778
Bomba Horizontal Espiasa 8" X 6" Sello Húmedo	86,056
Estructuras metálicas de los equipos	68,984
Suministro, montaje e instalación de componentes para celda flash SK-80	48,155
Instalaciones eléctricas e instrumentación	30,230
Obras de concreto	4,421
Valor de las Inversiones (S/ abril 2021)⁶	354,623
Valor de las Inversiones (UIT) (UIT 2021: S/ 4,400)	80.5962

Reincidencia en la comisión de la infracción

Conforme a lo verificado, AUSTRIA DUVAZ no es reincidente en la infracción por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Reconocimiento de la responsabilidad

AUSTRIA DUVAZ no presentó escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este beneficio.

• **Cálculo de la multa**

Descripción	Monto
Valor de inversiones, VI (UIT)	80.5962
Valor Tope, VT (UIT)	10,000.00
Valor Base, Q1 (UIT) = Min (VI; VT)	80.5962
Factor de circunstancia de la comisión de la infracción	0.30
Valor Base graduado (UIT)	24.1789
Valor de las Ventas 2021 (UIT)	53,763.80⁷
1% del Valor de las Ventas 2021 (1% VV 2021) (UIT)	537.6380
Segundo valor base, M = Min (Valor Base graduado; 1% VV 2020) (UIT)	24.1789
Factor de Reincidencia	No aplica

⁶ Para fines del cálculo, incluye: Celda flash SK-80, bomba espiral espasa 8"x6", estructuras metálicas, suministro, montaje e instalación de componentes eléctricos, así como obras de concreto. Montos ajustados al mes de la supervisión.

Fuente: Celda flash SK-80 (Empaquetaduras y productos de poliuretano S.A.), equipos, estructuras metálicas, suministro, montaje e instalación de componentes eléctricos, así como obras de concreto (CAB –MINEM, Instalación de una celda flash sk-80 en planta concentradora- Puquicocha).

IPC Lima Metropolitana (Instituto Nacional de Estadística e Informática- https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/01_indice-precios_al_consumidor-lm_2b_4.xlsx)

Tipo de Cambio Bancario Venta (Superintendencia de Banca Seguros y AFP - https://www.sbs.gob.pe/app/pp/seriesHistoricas2/paso3_TipodeCambio_Descarga.aspx?secu=03&paso=3&opc=1).

⁷ Conforme lo reportado en ESTAMIN el Valor de Ventas en el año 2021 es S/ 236,560,714.28 equivalente a 53,763.80 UIT, de acuerdo con el valor UIT del año 2021: S/ 4,400 (Decreto Supremo N° 392-2020-EF).

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2410-2022

Multa Calculada (UIT)	24.1789
Factor por reconocimiento	No aplica
Multa Graduada (UIT)	24.17

5.2 Infracción al artículo 86° del RPM y al artículo 2° del Decreto Supremo N° 024-2020-EM.

Para efectos de la determinación de la multa se tomará en cuenta lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, considerando lo siguiente:

- La infracción fue detectada sin haberse generado una afectación concreta, por lo que en el presente caso corresponde aplicar el procedimiento de cálculo previsto en el numeral 3.1 de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG (infracción ex – ante).
- Conforme al numeral 3.1.2 de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, se considera el valor del beneficio ilegalmente obtenido, así como la capacidad de generación de riqueza (1% del valor de las ventas).
- No se considera “*circunstancia de la comisión de la Infracción*”, dado que a la fecha AUSTRIA DUVAZ no ha acreditado haber iniciado el procedimiento ante la DGM para obtener la autorización de funcionamiento para la celda flash SK-80, con capacidad de 80 pies cúbicos y motor de 30 HP, instalada en el circuito de flotación bulk de la planta de beneficio “Concentradora Puquicocha”.⁸

• **Cálculo de la ganancia asociada al incumplimiento⁹**

Periodo	Utilidad Neta mensual (S/.) x Rentabilidad (a)	Días del mes (b)	Tipo de Cambio (c)	Días en infracción (d)	Utilidad periodo de infracción (\$) (e) = (a x d / b / c)	Utilidad periodo de infracción Capitalizado con tasa COK (\$ jul-22) (f)
Abr-21	1,099,035.43	30	3.704	2	19,783.19	23,269.67
May-21	1,313,993.14	31	3.776	31	347,950.37	404,789.51
Jun-21	1,411,213.71	30	3.916	30	360,393.14	414,821.12

⁸ A diferencia del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, el RPM separa el procedimiento para la autorización de construcción del procedimiento para la obtención de una autorización de funcionamiento.

⁹ Periodo de incumplimiento comprende desde el 28 de abril de 2021, fecha detección (Acta de supervisión) hasta el 31 de julio de 2022, fecha de cálculo de multa. Las utilidades se obtienen a partir de las ventas reportadas en ESTAMIN y el ratio utilidad neta sobre ventas promedio del año 2021: 8.16%, en base a los estados financieros reportados por las empresas del sector minero en la Bolsa de Valores de Lima (a), luego se prorratea por el número de días en incumplimiento (b y d), se convierte a dólares (c) y se capitaliza hasta la fecha de cálculo de multa julio 2022: mediante la tasa COK(g) equivalente a 13.64% anual. Posteriormente, el monto de utilidades se actualiza a la fecha de detección (abril 2021), se convierte a soles y se ajusta por el factor de valor agregado asociado a los procesos metalúrgicos de concentración: 62.13% (ver numeral 4.3) (g), así como por el factor de ajuste asociado al funcionamiento de la celda flash SK-80: 2.33% (h).
Fuente: ESTAMIN, Perú Top Publications SAC, INEI, SBS, Tasa equivalente a Tasa COK anual: 13.64%, <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>; Tasa equivalente a Tasa WACC anual: 10.89%. A partir de Documentos de Trabajo N° 37: https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2410-2022

Jul-21	1,805,283.43	31	3.945	31	457,624.64	520,969.01
Ago-21	1,695,473.14	31	4.090	31	414,541.11	466,754.21
Set-21	1,595,629.71	30	4.111	30	388,170.97	432,430.27
Oct-21	1,694,016.00	31	4.019	31	421,533.33	464,454.42
Nov-21	1,934,444.57	30	4.023	30	480,806.44	524,147.90
Dic-21	1,922,437.71	31	4.042	31	475,578.03	512,771.06
Ene-22	1,399,180.93	31	3.893	31	359,365.48	383,227.11
Feb-22	520,125.49	28	3.795	28	137,048.24	144,701.90
Mar-22	514,632.61	31	3.743	31	137,495.21	143,584.14
Abr-22	1,131,426.26	30	3.744	30	302,184.44	312,221.94
May-22	990,037.76	31	3.762	31	263,202.91	268,967.71
Jun-22	998,226.09	30	3.752	30	266,071.99	269,017.80
Jul-22	882,259.26	31	3.907	31	225,811.97	225,811.97
Utilidad del periodo en infracción capitalizada a fecha de cálculo (US\$ Julio 2022)						5,511,939.74
Tasa mensual del costo oportunidad del capital (COK)						0.04%
Utilidad del periodo en infracción actualizada a fecha de detección (US\$ Abril 2021)						5,398,559.01
Tipo de Cambio Abril - 2021						3.704
Utilidad del periodo en infracción actualizada a fecha de detección (S/. Abril 2021)						19,994,103.17
Valor agregado en Planta de Beneficio (g)						62.13%
Factor de ajuste (h)						2.33%
Ganancia asociada al incumplimiento (S/. Abril 2021)						289,846.48

• **Ganancia asociada al incumplimiento**

Periodo	Utilidad Neta del periodo (USD abr 21)	GAI en Celda Flash SK-80 (S/ abr21)
28.abril 21 – 31.julio 22	5,398,559.01	289,846.48
Ganancia asociada al incumplimiento (S/ abril-21)		289,846.48
Tipo de Cambio bancario venta (abril-21)		3.704
Ganancia asociada al incumplimiento (US\$ abril-21)		78,260.74
Periodo de capitalización		15
Tasa mensual del costo oportunidad del capital (COK) minería ¹⁰		1.07%
Ganancia asociada al incumplimiento Capitalizada (US\$ julio-22)		91,824.38
Tipo de Cambio a fecha de cálculo de multa (julio-22)		3.907
Ganancia asociada al incumplimiento Capitalizada (S/ julio-22)		358,762.67
UIT (2022) en S/		4,600.00
Ganancia asociada al incumplimiento en UIT¹¹		77.9919

Reincidencia en la comisión de la infracción

Conforme a lo verificado, AUSTRIA DUVAZ no es reincidente en la infracción por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

¹⁰ Tasa equivalente a Tasa COK anual: 13.64%. Fuente: <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>

¹¹ La ganancia asociada al incumplimiento se capitaliza a fecha de cálculo de multa (mediante tasa COK); se convierte a soles, y se divide entre la UIT vigente en fecha de cálculo de multa. Fuente: SBS (Tipo de Cambio Bancario Venta - promedio mensual: a partir de https://www.sbs.gob.pe/app/pp/seriesHistoricas2/paso3_TipodeCambio_Descarga.aspx?secu=03&paso=3&opc=1).

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2410-2022

Reconocimiento de la responsabilidad

AUSTRIA DUVAZ no presentó escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este beneficio.

• ***Cálculo de multa***

Descripción	Monto
Ganancia asociada al incumplimiento ajustado en UIT	77.9919
Beneficio económico por incumplimiento (B)	77.9919
Probabilidad	1.00 ¹²
Multa Base (B/P)	77.9919
Valor Tope, VT (UIT)	10,000.00
Valor Base, Q1 (UIT) = Min (B/P; VT)	77.9919
Factor de circunstancia de la comisión de la infracción	No aplica
Valor Base graduado (UIT)	77.9919
Valor de las Ventas 2021 (UIT)	53,763.80¹³
1% del Valor de las Ventas 2021 (1% VV 2021) (UIT)	537.64
Segundo valor base, M = Min (Valor Base graduado; 1% VV 2020) (UIT)	77.9919
Factor de Reincidencia	No aplica
Multa Calculada (UIT)	77.9919
Factor por reconocimiento	No aplica
Multa Graduada (UIT)	77.99

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.** con una multa ascendente a veinticuatro con diecisiete centésimas (24.17) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Código de Pago de Infracción: 210016610801

¹² Se considera valor de probabilidad 1.00 establecido en el Anexo I de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG.

¹³ Conforme a lo reportado en ESTAMIN el Valor de Ventas en el año 2021 es S/236,560,714.28 equivalente a 53,763.80 UIT, de acuerdo con el valor UIT del año 2021: S/ 4,400 (Decreto Supremo N° 392-2020-EF).

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2410-2022

Artículo 2°. - **SANCIONAR** a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.** con una multa ascendente a setenta y siete con noventa y nueve centésimas (77.99) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 86° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM y al artículo 2° del Decreto Supremo N° 024-2020-EM.

Código de Pago de Infracción: 210016610802

Artículo 3°.- Informar que la multa se reducirá en un 10% si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y no se presenta recurso impugnativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

Artículo 4°.- Disponer que el pago de la multa se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia "MULTAS PAS" y banco BBVA con la referencia "OSINERGMIN MULTAS PAS", indicando el Código de Pago de la Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Artículo 6°.- El recurso impugnativo contra lo resuelto en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión Minera